

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado 04 Civil Municipal de Cali a través del correo electrónico el día 24/05/2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de Junio de 2022.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1418

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00296-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada a través de apoderada por la sociedad BANCO CREDIFINANCIERA S.A., identificada con Nit. 900.200.960-9, contra el señor CARLOS URIEL GOMEZ OSORIO, identificado con C.C. No. 10.132.091, para el cobro de la obligación contenida en el pagaré No. 80000050710, se advierte además de la competencia, que se trata de una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., Y Título III, Capítulo I del Co., de Co., puesto que se ha adosado copia del título valor, razón por la cual esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación de la apoderada, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, CARLOS URIEL GOMEZ OSORIO, identificado con C.C. No. 10.132.091, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCO CREDIFINANCIERA S.A., identificada con Nit. 900.200.960-9, la obligación contenida en el Pagaré No. 80000050710, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1.DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$12.373.388) M/CTE como Capital, representado en el Pagaré No. 80000050710, suscrito el pasado 26 de Octubre de 2019, cuyo vencimiento fue el 23 de Septiembre de 2021.

2. TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$361.053) M/CTE, por los INTERESES REMUNERATORIOS generados desde el 26 de Octubre de 2019 al 23 de Septiembre de 2021.

3. INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor descrito en el Numeral 1º., causados desde el 24 de Septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - SE ADVIERTE al demandado que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFICAR al demandado el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndolo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO. - RECONOCER personería al abogado CESAR AUGUSTO ARCILA OSORIO, identificado con C.C. No. 9.873.184 y TP No. 295.057 del C.S.J, para obrar como apoderado de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Se notifica mediante Estado 112 del 07 de Julio de 2.022.

Firmado Por:

Sonia Duran Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b776fb3a296c69950c6641365a368030e8036df78a7534fe7002cecd86b36fd4**

Documento generado en 06/07/2022 04:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>